

sean y peribos en otro sul
— Se dio cuenta de una carta orden del Excmo. Jefe
ticio de la Prov. de 15 de este mes, por la q. se
clama once mil trescientos noventa y ocho d. veinte y un
mas. correspond. al R. p.º de Regido, y 3548 d. 26 no.
por otro ramo, de Productos del año veinte y ocho los prime
ros, y del treinta y seis los segundos; y asimismo siete
penones que se aducen al Inspector de Epidemial a
lavor de 470 d. cada uno. En vista, e informado el
Ayuntamiento del origen de estos descubrimientos por antecedentes
que obran en la S.ª A.º de: Se contesta a S.ª. J.
enquanto a las Penones procurara cubrirlos conforme
bayan produciendo los Regido, asi como el resto de R. p.º
del año treinta y seis; mas en quanto a los del veinte
y ocho no puede menos de sorprenderle supedit, quan
do su Autoridad lo estima por congemada con lo q. aducen
la N.ª Hacienda por capitales puestas del fondo pp.º en
la Caja de Amortizacion al redito anual de 8 p.º. Otro
Capital de como impuesto como los productos de la Pen
ta de Navas, y de subministras hechos por los mismos
Regido a la Regia Nacional en tpo. de la Independen
denia; congemacion que documentalm. se pidio en
28 de Julio de 1822 por otro de 800 al 28 in
cluido, y por cuyo merito se abro la Comision de studi
onia despachada por la Antigua Sub.ª del ramo de
Reg. y av. sin que hasta ahora haya buelta a pe
dir semejante descubrimiento. Concluyendo por referir
a S.ª. se leiva llamar antecedentes, y por su cuenta
de decretar la anulacion de semejante pedido en
atencion a las fuitas excepcionales apuntadas, y que
se demonstraran mas adelante en su lugar

— Asimismo se dio cuenta de una circular de la Excmo.
Diputacion Prov. de 26 del cor.º previniendo el en

